

Constancia secretarial. Al Despacho de la señora Jueza informando que el demandado se notificó de forma personal en el juzgado en data 25 de agosto de 2022. sírvase proveer.

CLAUDIA CRISTINA CARDONA NARVAEZ
Secretaria

PASA A JUEZ. 6 de septiembre de 2022. CGM

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Auto No. 1459

Santiago de Cali, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

i. Todo proceso termina normalmente con sentencia y de forma anormal con la transacción o desistimiento tácito o expreso, instituciones típicas consagradas en la sección quinta, título único, art. 312 y ss del C.G.P.

No obstante lo anterior, de la exploración efectuada a las piezas procesales, se advirtió que la parte demandante solicitó inicialmente retiro de la demanda -30 de agosto de 2022-y posteriormente el extremo pasivo aportó prueba documental -8 de septiembre de 2022- donde se lee lo siguiente:

Yo María del Mar Amézquita Flores identificada con cedula de ciudadanía numero 1.077.863.362 Dejo constancia de que el señor Jeison Mauricio Ortiz Sanchez identificado con cedula de ciudadanía numero 1. 143.842.761 queda a paz y salvo de la deuda que emana por intereses moratorios de alimento de la menor Sara Ortiz Amézquita

Por concepto de aquí el valor de: DOS MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS DOCE PESOS CON SETENTA Y OCHO CENTAVOS M/CTE (\$2.971.412, 68) correspondiente a las cuotas alimentarias ordinarias, extraordinarias y saldos desde junio de 2019 hasta octubre de 2021

Conforme a lo anterior, esta Célula Judicial dispone **la terminación del presente proceso**, por sustracción de materia, **primero**. Porque el objeto de la Litis ya se encuentra zanjado por la partes desde el 3 de septiembre del año que avanza y **segundo**. Guarda consonancia con la intención retirar la demanda, amén de que tal pedimento no tiene vocación de prosperidad por haberse trabado la Litis, a partir de la notificación personal del demandado.

ii. Así entonces, se levantan las medidas cautelares consistentes en impedimento de salida del país y el reporte a las principales centrales de riesgos a JEISON MAURICIO ORTIZ SANCHEZ, identificado con la C.C. No. 1.143.842.761.

Por lo anterior, el **JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI**

RESUELVE.

PRIMERO. DECLARAR la terminación del presente proceso por sustracción de materia.

SEGUNDO. LEVANTAR las medidas cautelares consistentes en impedimento de salida del país y el reporte a las principales centrales de riesgos a JEISON MAURICIO ORTIZ SANCHEZ, identificado con la C.C. No. 1.143.842.761

TERCERO. LIBRAR por secretaria, los oficios a que haya lugar para efectos de levantar las cautelas aquí adoptadas una vez en forme este proveído.

CUARTO. ARCHIVAR las presentes diligencias previas anotaciones en el Sistema Justicia Siglo XXI y en los Libros Radicadores.

QUINTO. ADVERTIR a los interesados que, el medio de contacto de este Despacho Judicial es el correo electrónico institucional j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co; y que **de conformidad con el Acuerdo No. CSJVAA21-74 del 7 de septiembre, expedido por el Consejo de la Judicatura – Valle del Cauca, el horario laboral y de atención al público son los días hábiles de lunes a viernes de 8:00 am a 12:00 del mediodía y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m. Cualquier memorial que llegue por fuera del horario laboral no ingresará a las bandejas del correo electrónico, de acuerdo al bloqueo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura en atención a la ley de desconexión laboral –Ley 2191 de 2022-**

SEXTO. EXTERIORIZAR que las decisiones que profiera el Despacho en curso del proceso, se publicarán en la página web de la Rama Judicial del Poder Público (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-14-familia-del-circuito-de-cali>), siendo deber de los apoderados judiciales, partes y demás interesados y vinculados, consultarlas por dichos medios y estar atentos a las mismas

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA
Jueza.

Firmado Por:
Saida Beatriz De Luque Figueroa
Juez
Juzgado De Circuito
De 014 Familia

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b7d0b64b5193c351bfe7a183874a4f25d44e9520adaad0466666121939e20539**

Documento generado en 27/09/2022 02:54:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>